

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 00000920000002022003301

AUTO No. 589

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió a esta agencia judicial la CARTA ROGATORIA PROVENIENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTIÇA DO ESTADO DE SÃO PAULO COMARCA de Limeira FORO DE LIMEIRA 2ª VARA CÍVELBRASIL.

Previa revisión de la presente comisión, y de conformidad con el artículo 38 inciso 4 del C.G.P., estima el despacho que no es competente para su diligenciamiento. En efecto, dicha norma dispone: *“ El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.”*

En consecuencia, a lo anterior expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. REMITIR la presente comisión a los Juzgado de Familia de Medellín (reparto), para que se sirva asumir su conocimiento, con copia de remisión al Coordinador GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial-judicial@cancilleria.gov.co.
2. CANCELESE su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ